Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°144-2020-CR/GRL

Huacho, 10 de setiembre de 2020

VISTO: **La Carta N.° 021-2020-CAFC-CR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, remite informe de actividades y solicita que se considere en la estación de informes de la sesión ordinaria del consejo regional, programada para el día 10 de setiembre de 2020, para su posterior debate.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.*"

A efectos de sustentar lo precisado en el documento del visto, el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, indicó de manera textual, lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"En cumplimiento de mis funciones que demanda la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento del Consejo Regional de Lima; he participado de 3 visitas in situ, realizadas los días 16 de julio, 11 de agosto y 23 de agosto del presente año, al distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima, en las cuales he podido advertir una serie de irregularidades en el proyecto "Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Rio Cañete, tramo puente Socsi – puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacaràn, y Zúñiga de la provincia de Cañete, departamento de Lima", el mismo que fuera aprobado y financiado por reconstrucción por cambios y se viene ejecutando en el rio Cañete (...), tenemos lo siguientes antecedentes:

- *Informe Nº 1709-2020 del Gobierno Regional de Lima, suscrito por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, mediante el cual me remite el Oficio N.º 508-2020, en el que, el Ing. Julio Castillo Correa, Director Regional de Agricultura de Lima, informa respecto a las acciones que viene realizando su despacho en respuesta a las presuntas irregularidades referidas en la obra antes mencionada.*
- *Informe 1337-2020, suscrito por el Ing. Antonio Martínez Diaz, Director de Proyectos Agrarios, en el que informa sobre la visita inopinada a la obra del rio Cañete.*
- *Informe Nº 218-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL, de fecha 21 de agosto de 2020, y suscrita por el Ing. Edson K. Murga Sayaverde, Coordinador de Obras por Reconstrucción con Cambios, de igual manera*
- *Carta Fianza Nº 014429, emitida por el Banco Santander, de feca 18 de diciembre dec2019*
- *Carta Fianza Nº 014429, emitida por el Banco Santander de fecha 24 de diciembre de 2019*
- *Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2020, suscrita por Juan Chirito, Sub Gerente de Operaciones del Banco Santander.*
- *Oficio Nº 1149-2020-GRL-SCR, de fecha 10 de agosto de 2020, por la cual se solicita información a la DRAL*
- *Carta Nº 020-2020-CAFC-CRPC.CR/GRL, de fecha 07 de agosto de 2020, mediante el cual solicito información detallada y documentada respecto a las acciones que viene realizando la Dirección Regional de Agricultura en respuesta de las presuntas irregularidades advertidas en el proyecto de "Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Rio Cañete, tramo puente Socsi – puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacaràn, y Zúñiga de la provincia de Cañete, departamento de Lima"*
- *Carta N.º 130-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA, de fecha 11 de agosto, dirigido a la Gerencia Regional de Control LP.*
- *Informe N.º 200-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL, de fecha 11 de agosto de 2020, dirigido a Dirección de Proyectos Agrarios.*
- *Carta N.º 118-2020-GRL-GRDE-DPA de fecha 04 de agosto de 2020, solicitando respuesta a la empresa Kasuki dirigida a la Gerenta.*
- *Informe N.º 041-2020-RGRM-JS de fecha 06 de agosto de 2020, respuesta de empresa Kasuki.*

Respecto al análisis, se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

a) ***Contraloría General de la República advierte deficiencias y hechos irregulares sancionables por la Ley de Contrataciones del Estado.***

Mediante Oficio N° 000731-2020-CG/GRLP, notificado a la DRAL el día 21.07.2020, la Contraloría General de la República remite el Informe de Hito de Control N° 6460-2020-CG/GRLP-SCC que contiene un control concurrente a la obra "Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete: Tramo Puente Socsi – Puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete, departamento de Lima".

En líneas resumidas, en el citado documento, la Contraloría General de la República ha advertido, por ejemplo, que se han pagado valorizaciones que no concuerdan con el avance físico de obra, lo que ocasiona una flagrante afectación a los recursos del Estado, además de advertirse deficiencias técnicas que ponen en riesgo la vida útil de la obra (inexistencia del personal clave, inexistencia del residente de la obra, inexistencia del especialista de hidráulica, inexistencia de un especialista en seguridad y la inexistencia de un especialista en medio ambiente), además de advertirse el riesgo de no cumplirse medidas para mitigar el impacto de Covid-19.

Tal situación grave, por cierto, fue notificada a la Dirección Regional de Agricultura, a efectos que se tomen las acciones respectivas, conforme a lo que regula la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

b) ***Pedido de informe documentado a la Dirección Regional de Agricultura.***

Lo anterior, me llevó a la imperiosa necesidad, de solicitar al Gobernador Regional de Lima, al Gerente General Regional, y al titular de la Dirección Regional de Agricultura, con Carta N° 020-2020-CAFC-CRPC-CR/GRL un informe documentado de las acciones que en forma necesaria han debido ejecutar, los funcionarios regionales, habida cuenta del inminente perjuicio al Estado, a nivel presupuestal, como de ejecución física de obra, que advirtió la Contraloría General de la República.

Recibí una respuesta documentada, entre ellos, el Informe N° 200-2020-EKMS-CORCCDRAL suscrito por Edson Murga Sayaverde (que adjunto al presente) donde se indica que se han aplicado penalidades a la empresa CONSORCIO SANTANDER, y a su vez confirman que, en dicha fecha, dicha empresa, seguía incumpliendo diversas obligaciones, en perjuicio del Gobierno Regional de Lima.

Lo más alarmante fue confirmar la existencia del Informe N° 039-2020-RGRM-JS de fecha 31 de julio de 2020 suscrito por el Ing. Renzo Giuliano Riva Meléndez, Jefe de Supervisión de la obra,

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

donde se recomienda la resolución del contrato, tras advertir hechos flagrantes de incumplimiento contractual de la contratista (CONSORCIO SANTANDER).

c) *Tercer componente del informe, a cuál lo llamamos "la Última Oportunidad": Dan 8 días calendarios para que CONSORCIO SANTANDER REGULARICE SU AVANCE DE OBRA.*

Luego de la visita del, 11 de agosto de 2020, la Dirección de Agricultura le otorga 8 días para que el CONSORCIO SANTANDER, regularice su avance de obra, en qué consistía señores consejeros, en la visita del 11 de agosto, se advirtió que la empresa tenía poco avance en cuanto a la disposición del principal material para la ejecución del proyecto, no contaban con ropa, a pesar de que, de manera oportuna la entidad ya le había dado en materiales casi 4 millones de soles, para que la empresa pueda abastecerse de este material "la ropa" con las dimensiones correctas, por lo que, en esta visita la empresa se sinceró y manifestó que no contaban con proveedores de este material y lo cual me pareció muy extraño, porque una empresa que gana una obra por 21 millones , que no tenga un abanico de proveedores, me parece bastante raro y lo que propuso el Consorcio Santander, fue extraer ropas de las zonas periféricas (...).

Bueno se hizo esta visita, en conjunto con el personal de la Dirección Regional de Agricultura y se advirtieron inconsistentes respuestas de los trabajadores del CONSORCIO SANTANDER, también se ha tomado conocimiento de la Carta N° 32-2020-GRL-GRDE-DRA, notificado según declaración del Ing. Julio Castillo Correa el 14 de agosto de 2020 a dicha empresa.

En dicho documento se comunica que la DRAL otorga un plazo de 8 días calendarios, al CONSORCIO SANTANDER, a fin que revierta todos los puntos advertidos en los diferentes informes técnicos realizados por el área técnica de su entidad (Dirección Regional de Agricultura), caso contrario se tomarían las medidas correctivas de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y la Ley de Contrataciones del Estado.

Según el testimonio del propio titular de la DRAL, dicho plazo venció el pasado 21 de agosto de 2020, desconociendo hasta la fecha, que decisión final se adoptó en resguardo de los intereses del Gobierno Regional de Lima, con todos los antecedentes inmediatos que he logrado documentar.

d) *Posterior a ello, se realizó una visita el 21 de agosto de 2020 al CONSORCIO SANTANDER, observando que se incumplió con el último plazo, y con levantar observaciones en perjuicio del Estado.*

La gravedad de los hechos, amerita al pronunciamiento inmediato de Consejo Regional de Lima, sin desmerecer la pronta comunicación, que mi despacho se reserva en realizar ante las

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

instancias nacionales y fiscales respectivas, dado que he tenido acceso al Informe 1337-2020/GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha 21.08.20 suscrito por el Ing. Antonio Martínez Díaz, Director de Proyectos Agrarios

Lo señalado por dicho funcionario, que ha sido separado de la entidad, es concluyente en los siguientes términos:

"Habiéndose realizado la visita in situ y no encontrándose el personal clave propuesto por la empresa contratista, la Entidad no puede considerar las opiniones realizadas por los asistentes técnicos ya que ellos no cumplen una responsabilidad de firmar documentos técnicos y por consiguiente, se recomienda se le notifique al contratista CONSORCIO SANTANDER para que en un plazo de un (día) computado desde la recepción de la presente, cumpla con sus obligaciones contractuales, respecto al personal clave propuesto, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, conforme a la normativa vigente.

Sin embargo, otro elemento clave es el Informe 221-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de fecha 25 de agosto de 2020 suscrito por el Ing. Edson Murga Sayaverde, Coordinador de Obras. En el citado documento, la conclusión final es contundente:

"Según lo expuesto en la visita a campo se ha podido evidenciar que el contratista no cuenta con la cantidad necesaria de suministro de roca ya que cuenta con 54,641.06 m3, y según su cronograma de adquisición de materiales debería tener en obra 59,813.3 m3 de roca como suministro, razón por la cual estaría en atraso de acuerdo a la programación de su calendario de adquisición de materiales .... La obra tiene un déficit de suministro de roca de 5,172.24 m3 de roca

e) Banco SANTANDER niega haber emitido Carta Fianza de fecha 18 de diciembre de 2019.

Esta semana, en mi condición de presidente de la Comisión Agraria recibí la información del Director Regional de Agricultura, Ing. Julio Castillo Correa, respecto de una investigación sobre las cartas fianzas emitidas por el Banco Santander a favor del consorcio Santander, con el fin de lograr se le asigne el 10% del adelanto de materiales (2,1 millones de soles aproximadamente). Sin embargo, se ha hecho público que dicha entidad financiera con documento s/n de fecha 26 de agosto de 2020, señala que nunca ha emitido la Carta Fianza N° 14429 con fecha 18 de diciembre de 2019, sino que fue emitida el día 24 de diciembre de 2019, fecha posterior al plazo límite legal que tenía Consorcio Santander para que presente dicho documento a la Dirección Regional de Agricultura.

Lo anterior sólo evidencia, un presunto beneficio y asociación (entre partes) con el fin de no resguardar los intereses del Gobierno Regional de Lima, lo que acarrearía responsabilidades de naturaleza penal, civil, y administrativa, siendo esta última de ineludible observación y análisis por el Consejo Regional de Lima.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

f) ¿Quién protege los intereses del Gobierno Regional de Lima en el presente caso?

De todo lo enunciado, y debidamente documentado, se advierten indicios, actuaciones, decisiones, y evaluaciones que no han correspondido a la aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones de Estado, tanto por la presunta deficiencia constructiva de la obra (al no contarse con personal clave), por la falta de materiales (pese a haberse entregado el adicional de obra y materiales en forma oportuna), y por el incumplimiento del cronograma de obra, y otros factores advertidos por la Contraloría General de la República.

Señores consejeros, dejo todo este informe a criterio de todos ustedes para que se tomen las mejores decisiones".

Ante lo expuesto, el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, intervino en la sesión del pleno, detallando textualmente lo siguiente:

"Lo que ha dicho el consejero Faustino, es grave y solicito que pase a la Comisión Ordinaria de Fiscalización señor presidente (...)".

De igual manera, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, detallando de manera textual lo siguiente

" Presidente, por la naturaleza y la gravedad de los hechos, debe conformarse una comisión investigadora y que lo presida el consejero Faustino"

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Vicepresidente del consejo regional, consultó al Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, si se encontraba de acuerdo a que, el tema en debate pase a una comisión investigadora, teniendo la conformidad del referido consejero. Aunado a ello, convocó a los miembros de la comisión a conformarse, siendo los siguientes:

Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete – Presidente
Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete
Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos
Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, que a la letra dice: "***Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina como consecuencias de denuncias y quejas sobre supuestos actos ilícitos en el desempeño de la función pública por parte de los Funcionarios y servidores públicos; a los representantes del Gobierno Regional ante las entidades públicas y/o privadas y a las entidades que se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Lima y terceros que mantengan***

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

vinculación con el Gobierno Regional de Lima. Su función culmina con la presentación de los informes correspondientes".

Para concluir el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, solicita que todo lo actuado, respecto al tema en debate, sea derivado a la Contraloría General de la República y al Procurador Público del Gobierno Regional de Lima, a efectos que adopten las acciones correspondientes, en resguardo de los intereses del Estado.

Sin embargo, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, señaló textualmente lo siguiente:

"El pedido del consejero Faustino, seria aún inoportuno, primero tiene que votarse, tiene que emitir las conclusiones del dictamen, luego el pleno recomendará al Gobernador Regional para que solicite a la procuraduría y luego ya se enviará a la Contraloría, pero eso no impide que la Contraloría, se le mande no toda la documentación, sino una carta, por lo menos un informe, para que haga un control concurrente"

Además, se refiere que, el plazo para el desarrollo de la comisión investigadora que se conformará, sea de 30 días hábiles.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de setiembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión Ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Investigadora, encargada de investigar los presuntos actos irregulares contenidos en la Carta N.° 021-2020-CAFC-CR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, que remite el informe de actividades de investigación, respecto al proyecto: **"Creación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Rio Cañete, tramo puente Socsi – puente San Jerónimo, en los distritos de Lunahuaná, Pacaràn, y Zúñiga de la provincia de Cañete, departamento de Lima,** conformada de la siguiente manera:

- Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete – Presidente.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete.
- Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos.
- Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323